



Se deja constancia que el titular del Despacho se encontraba de permiso especial por calamidad domestica debidamente concedido por el Tribunal Superior de San Gil los días 10 a 13 de mayo de 2022. En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 17 de mayo de 2022.

Dora González Franco

Secretaria

VERBAL

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2021.00079.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De entrada es preciso indicar que la excepción de prescripción del artículo 8 de la ley 54 de 1990 que la parte demandada en su contestación establece como previa no aparece dentro de las señaladas en el artículo 100 del C.G.P., por tal motivo no se le dará el trámite de esta sino de excepción de fondo, la cual será resuelta en la sentencia. De otra parte, no se correrá traslado de la misma a la parte demandante sino fuera porque se observa que en el documento 21 del expediente digital, aparece constancia del abogado de la parte demandada en la que manifiesta haber enviado vía correo electrónico la contestación de la demanda al apoderado de la demandante sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Así las cosas, contestada la demanda por la pasiva y por el curador ad litem de los herederos indeterminados del difunto CARLOS EDUARDO RINCÓN CAPACHO, es procedente continuar con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del miércoles ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones



propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4°)

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurre uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas adecuadas para la audiencia, se les advierte a las partes y sus apoderados que deben hacer la manifestación con anterioridad con el fin de coordinar con otra autoridad una colaboración adecuada en la ciudad de residencia. De lo contrario deberán hacerse presentes en las instalaciones del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 043
Fecha: 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52fa0b80ab239efbd55ccae52bc1860799b4de7d739da2c36ec253cb5b5d266

Documento generado en 26/05/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>